



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 313-2023-MDM

Marcavelica, 15 de junio de 2023.

VISTOS:

El **INFORME N° 01-2023/MDM-PPM**, de fecha 06 de junio del año en curso, emitido por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad del Distrito de Marcavelica (E) sobre el Cumplimiento de **MANDATO JUDICIAL** concediendo la **MEDIDA CAUTELAR** interpuesta por el Servidor Municipal **CARLOS ELOY IPANAQUÉ PRIETO**, **EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00018-2023-28-3101-JR-LA-01 - Resolución N° Uno (01)** de fecha 30 de mayo de 2023, el **INFORME N° 0349-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 09 de junio de 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, el **INFORME N° 433-2023-MDM/GAJ** de fecha 14 de junio de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”*;

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. La misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado impone que *“...Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno...”*. Norma de primer rango que además ha sido desarrollada por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial claramente, establece que *“...No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso...”*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106



DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 313-2023-MDM DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2023

Que, en el mismo sentido se ha pronunciado SERVIR al indicar que: "...Corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas (...);

Que, conforme con lo dispuesto en las normas indicadas del presente análisis, los mandatos judiciales deben cumplirse en sus propios términos, sin que ellos resistan mayor interpretación;

Que, es preciso indicar que la Procuraduría Pública es el órgano responsable de la representación y defensa jurídica de los derechos e intereses de la entidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias. En este mismo sentido, el artículo 29 del SUBCAPÍTULO II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que:

Artículo 29.- PROCURADURÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera.

Que, mediante Informe N° 01-2023/MDM-PPM, de fecha 06 de junio de 2023, el Procurador Público a cargo de la defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, comunica que con Resolución N° Uno (01), de fecha 30 de mayo de 2023, el Juzgado Especializado de Trabajo (Exp. 00018-2023-28-3101-JR-LA-01) ha resuelto conceder la medida cautelar temporal sobre el fondo dentro del proceso, que ha sido presentada por don **Carlos Eloy Ipanaqué Prieto**, contra la entidad, en consecuencia:

Ordena a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA, en la persona de su representante legal – de MANERA TEMPORAL Y EN ESPERA DEL RESULTADO FINAL DEL PROCESO PRINCIPAL – PROCEDA a REPONER al demandante CARLOS ELOY IPANAQUE PRIETO (DNI N° 03654463) en el cargo de obrero – chofer de cisterna o en otro de igual y/o similar categoría, en calidad de trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada – TUO del Decreto Legislativo N° 728.

En este sentido, señala que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por DS N° 017-93-JUS, corresponde cumplir con el precitado mandato judicial.

Que, mediante el INFORME N° 0349-2023-MDM-SGRRHH, de fecha 09 de junio de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, remite el expediente a la Gerencia Municipal, para la expedición del acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante el INFORME N° 433-2023-MDM/GAJ de fecha 14 de junio de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda dar cumplimiento a lo dispuesto mediante mandato judicial; en consecuencia, emitir la Resolución de Alcaldía que formalice la reincorporación del demandante, CARLOS ELOY IPANAQUE PRIETO (DNI N° 03654463) en el cargo de obrero – chofer de cisterna o en otro de igual y/o similar categoría, en calidad de trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada – TUO del Decreto Legislativo N° 728;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106



DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 313-2023-MDM DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2023

Que, mediante el **PROVEIDO N° 3835-2023-MDM/GM**, de fecha 14 de junio de 2023, la Gerencia Municipal dispone a la Secretaría General emitir acto resolutivo;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 43° y el inciso 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a REPONER, de MANERA TEMPORAL y en ESPERA DEL RESULTADO FINAL DEL PROCESO PRINCIPAL que se interpondrá, LA SITUACIÓN DE HECHO del demandado CARLOS ELOY IPANAQUE PRIETO (DNI N° 03654463), es decir, mantener su condición de chofer de cisterna o en otro de igual y/o similar categoría, en calidad de trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada D.L. N° 728.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Abastecimiento y/o Subgerencia de Recursos Humanos se dé fiel cumplimiento a la presente Resolución, debiéndose realizar las coordinaciones respectivas con el área de Procuraduría Pública Municipal, a efectos de que informe si dicho mandato continúa vigente (ya que ello depende de lo que se resuelva en el Proceso Principal).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a las Gerencias y Subgerencias estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Tesorería y Subgerencia de Informática y Soporte Técnico.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C. (10)
Archivo


Alexander Mejeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
SECRETARIA GENERAL